

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de remisión del expediente a Cafesalud EPS en Liquidación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01159
Radicado	2017-00358
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	UNIMEDICAL del SUR S.A.S.
Demandado (s)	CAFESALUD E.P.S.

Allegado el certificado de existencia y representación, solicitado en auto del 23 de octubre de 2019; avizora el despacho que mediante *Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019*, inscrita el 9 de agosto de 2019, bajo el No. 02494923 del libro IX, la *Superintendencia Nacional de Salud*, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD EPS S.A y se nombró como agente liquidador al señor *Felipe Negret Mosquera*, quien a la presente fecha funge en dicha condición.

Así las cosas, al quedar satisfechas las observaciones realizadas por el juzgado para dar trámite a lo contemplado al *artículo 20 de la Ley 1116 de 2006*, aplicable por remisión expresa del *literal d) del artículo 9.1.1.1.1. del decreto 2555 de 2010*, esta judicatura dispone:

- 1- Suspender el presente proceso, desde la notificación de la presente providencia.
- 2- Remitir el expediente del radicado; el cual cuenta con auto que ordena seguir adelante desde el 15 de julio de 2019, junto con las medidas cautelares decretadas en el trámite procesal, las cuales quedarán a disposición del señor Agente liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA de CAFESALUD EPS - EN LIQUIDACIÓN S.A., quien determinará si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse, puesto que solo existe embargo de remanentes.

Dicha remisión debe realizarse a la dirección a la calle 37 número 20 – 27, barrio La Soledad, en Bogotá, D.C. y a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co y

requerimientos@cafesalud.com.co. Déjense las constancias respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 07 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f05bbd288ab1b58c7d43982966de55a843178dd3ea08eb902bd4c810f66ff71

Documento generado en 04/12/2020 03:59:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de remisión del expediente a Cafesalud EPS en Liquidación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01167
Radicado	2018-00410
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	UNIMEDICAL del SUR S.A.S.
Demandado (s)	CAFESALUD E.P.S.

Allegado el certificado de existencia y representación, solicitado en auto del 23 de octubre de 2019; avizora el despacho que mediante *Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019*, inscrita el 9 de agosto de 2019, bajo el No. 02494923 del libro IX, la *Superintendencia Nacional de Salud*, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD EPS S.A y se nombró como agente liquidador a *Felipe Negret Mosquera*, quien a la presente fecha funge en dicha condición.

Así las cosas, al quedar satisfechas las observaciones realizadas por el juzgado para dar trámite a lo contemplado al *artículo 20 de la Ley 1116 de 2006*, aplicable por remisión expresa del *literal d) del artículo 9.1.1.1.1. del decreto 2555 de 2010*, esta judicatura dispone:

- 1- Suspender el presente proceso, desde la notificación de la presente providencia.
- 2- No habrá pronunciamiento frente a las medidas cautelares, toda vez que la única decretada no pudo ser materializada y cuenta con nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ibagué.
- 3- Remitir el expediente del radicado, el cual quedará a disposición del señor Agente liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA de CAFESALUD EPS - EN LIQUIDACIÓN S.A.

Dicha remisión debe realizarse a la dirección a la *calle 37 número 20 – 27, barrio La Soledad, en Bogotá, D.C.* y a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co y

requerimientos@cafesalud.com.co Déjense las constancias respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 07 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ecd1f447b12176c576bbd71b79a2e4984070183563d9d117bbef929554783b5
a**

Documento generado en 04/12/2020 03:59:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con poder de la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01168
Radicado	2018-00039
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Nury Mendieta Castro

De acuerdo con el poder allegado al plenario, esta judicatura procede a tener a la abogada *Johanna Quiñonez Pantoja*, identificada con C.C. No 69009367 y portadora de la T.P. No. 206.916 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 07 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af2d240a15ad6fe02e4297536048368472b79fc54e6edacb5118678f7f3d64c5

Documento generado en 04/12/2020 03:59:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de ampliación del límite de la medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01169
Radicado	2018-00308
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa del Educador Putumayense- COACEP LTDA
Demandado (s)	Arley Yair Becerra Gómez

De acuerdo a la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone a decretar la ampliación de la medida cautelar teniendo en cuenta la última actualización de la liquidación del crédito debidamente aprobada.

Por consiguiente, infórmese al pagador de la *Secretaría de Educación Departamental del Putumayo*, que deberá continuar con el embargo de *Arley Yair Becerra Gómez*, limitando la medida a la suma de *seis millones doscientos mil pesos (\$6.200.000)* es decir *dos millones cuatrocientos mil pesos (\$2.400.000)* a la inicialmente señalada.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 07 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bec9bffca8166c86c123f14658d4585e73d5d843d2807d28353c769b68e48aaf
Documento generado en 04/12/2020 03:59:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00866
Radicado	2018-00357
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Dary Liliana Bermeo Narváez – Lizeth Valentina Peña Bermeo – Ledy Gómez Granda

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes, esta judicatura de conformidad con el *art. 597 numeral 1 del C.G.P.*, ordena el levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre los salarios de *Dary Liliana Bermeo Narváez* y *Lizeth Valentina Peña Bermeo* como empleadas de la *Clínica Crear Visión* y de *Ledy Gómez Granda* en *CENDIDTER*, y sobre las sumas depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier otro título bancario o financiero de las demandadas en las entidades financieras que aparecen relacionadas a folio 1 y reverso del cuaderno de medidas cautelares; las cuales fueron decretadas mediante auto del *05 de febrero de 2020*.

De conformidad con el artículo 597 numeral 10 inc.3º *ibídem*, al existir acuerdo entre las partes, no habrá condena en costas.

Por otra parte, de acuerdo a la solicitud allegada al juzgado a través del correo electrónico *solucionesasistentejudicial@hotmail.com*, esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 07 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ceac493f4d7833e9e700273d727e74e453ea203e0b0d10b6eabfdf56e5d3591c
Documento generado en 04/12/2020 03:59:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00863
Radicado	2018-00365
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Casilda Ruiz García - Aura Edilma Mosquera Cuenca – Cenides Cecilia López Obando

De acuerdo a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, los oficios pueden ser enviados al correo electrónico de la parte demandada documetvarios955@hotmail.com o cenidescecilialopez@hotmail.com
- 3- PAGAR** los títulos judiciales existentes o los que se generen por cuenta de este proceso a quien corresponda de la parte demandada beneficiaria, si no existe solicitud de remanentes.
- 4- DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3223252210 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
- 5- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 07 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9171cce1df3518d6e69a0b3c279ceefc18fddc22a07cc01a5cc6e90596467791

Documento generado en 04/12/2020 03:59:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01172
Radicado	2019-00184
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Erminson Chindoy Macías

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, es importante señalar que una vez revisado el expediente no se encuentra la publicación del emplazamiento ordenada por el despacho mediante auto del *19 de septiembre de 2019*, por consiguiente, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica ante la falta de diligencia de la parte actora, se realizará el emplazamiento de *Erminson Chindoy Macías* en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 07 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d190c4ae565d07527a2778c7a1741e56e26d4fc2ab1741f11ffa0f557634a6cc

Documento generado en 04/12/2020 03:59:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmueble Mocoa. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00864
Radicado	2019-00251
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Arnulfo Jaramillo Díaz
Demandado (s)	Fernando Pantoja García – Jesús Orlando Rojas Lozada – Pascual Marino Álvarez Ruiz

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-11423 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo*, ubicado en la urbanización Rumipamba, sector urbano de Mocoa, que se denuncia de propiedad del señor *Pascual Marino Álvarez Ruiz*, se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el *inc. 3 del art. 38 del C.G.P.*, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales (respetando la lista que les fue enviada con antelación y el tope de honorarios provisionales permitidos en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura).

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 07 de diciembre de 2020 ***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a66184a691fdc9327eba273f4fd2a612e6cad6278f9e70f80bb56a1f6e9e0fa9
Documento generado en 04/12/2020 03:59:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con autorización de pago de títulos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01174
Radicado	2019-00347
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Clemencia del Socorro Burbano de Díaz
Demandado (s)	Nohora Charry Rivera

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por *la demandada*, autorícese la entrega para el cobro de todos los títulos a su nombre a la señora *Gloria Eugenia Rivera Duque*, con C.C. No. 31.401.123.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 07 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f1390e8107c1852a9ff2e4db9f3d3c730849bc51b475ba49d3488910e801150
Documento generado en 04/12/2020 03:59:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvasse proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1171
Radicado	2018-00202-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito -Utrahuilca
Demandado (s)	María Alejandra Paz Ruiz

Mocoa, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Del informe secretarial que precede y examinada la actualización de la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el porcentaje de la tasa de interés moratorio mensual , ya que el mismo no se ajusta a la tasa efectiva anual emitida por la Superfinanciera de manera trimestral, la cual debe aplicarse con la reducción a la tasa nominal mensual, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, de la misma manera se observa que el apoderado ejecutante suma conceptos adicionales tales como honorarios de abogado, los cuales tampoco fueron reconocidos, lo anterior genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS **(\$4.088.974)**. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO OCHO MIL PESOS **(\$108.000)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de diciembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466da57b9dd6a3a82c5dcadab8ed7647905e1a77a9376822e8dcca0551c75db6

Documento generado en 04/12/2020 03:59:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO No.
CAPITAL

2018 00202
\$ 2.162.139,00

INTERESES CORRIENTES

PERIODO			TOT AL DIAS	RESOLUCI ON. No.	TASA DE INTERES CORRIE NTE ANUAL	INTERES CORRIEN TE MENSUA L	TOTAL CORRIENTE SOBRE EL CAPITAL	INTERES CALCULADO
01/04/2017	al	30/06/2017	91	0488/2017	22,33%	1,69%	\$	111.086,73
01/07/2017	al	30/09/2017	92	0907/2017	21,98%	1,67%	\$	110.697,68
01/10/2017	al	31/10/2017	31	1298/2017	21,15%	1,61%	\$	36.008,25
01/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	1,60%	\$	34.559,36
01/12/2017	al	31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	1,59%	\$	35.414,00
01/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/18	20,69%	1,58%	\$	35.288,67
01/02/2018	al	28/02/2018	28	131/18	21,01%	1,60%	\$	32.326,01
01/03/2018	al	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	1,58%	\$	35.273,00
01/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/2018	20,48%	1,56%	\$	33.831,61
01/05/2018	al	21/05/2018	21	527/2018	20,44%	1,56%	\$	23.639,59

TOTAL DIAS 416
TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ 488.124,90
TOTAL LIQUIDACION A LA FECHA \$ 2.650.263,90

PROCESO EJECUTIVO No.
CAPITAL

2018 00202
\$ 2.162.139,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO			TOTAL DIAS	RESOLUCION . No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
01/05/2018	al	31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,25%	\$ 50.349,89
01/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/2018	20,28%	2,24%	\$ 48.387,00
01/07/2018	al	31/07/2018	31	0820/2018	20,03%	2,21%	\$ 49.451,85
01/08/2018	al	31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	\$ 49.254,20
01/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	\$ 47.388,75
01/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	\$ 48.571,96
01/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	\$ 46.706,24
01/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	\$ 48.064,33
01/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	\$ 47.533,30
01/02/2019	al	28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	\$ 44.010,77
01/03/2019	AL	31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,15%	\$ 47.998,03
01/04/2019	a	30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	\$ 46.342,72
01/05/2019	al	31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	\$ 47.931,70
01/06/2019	al	30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	\$ 46.299,91
01/07/2019	al	31/07/2019	31	829/2019	19,28%	2,14%	\$ 47.798,99
01/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	\$ 47.887,47
01/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	\$ 46.342,72
01/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	\$ 47.400,33
01/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	\$ 45.721,06
01/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	\$ 46.978,70
01/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	\$ 46.667,47
01/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	\$ 44.259,28
01/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	\$ 47.067,53
01/04/2020	al	30/04/2020	30	351/2020	18,69%	2,08%	\$ 44.989,76
01/05/2020	al	31/05/2020	31	437/2020	18,19%	2,03%	\$ 45.373,10
01/06/2020	al	30/06/2020	30	505/2020	18,12%	2,02%	\$ 43.757,74
01/07/2020	al	31/07/2020	31	605/2020	18,12%	2,02%	\$ 45.216,33
01/08/2020	al	31/08/2020	31	685/2020	18,29%	2,04%	\$ 45.596,84
01/09/2020	al	30/09/2020	30	769/2020	18,35%	2,05%	\$ 44.255,78
01/10/2020	al	31/10/2020	31	869/2020	18,09%	2,02%	\$ 45.149,11
01/11/2020	al	25/11/2020	25	947/2020	17,84%	2,00%	\$ 35.958,13

TOTAL DIAS	940
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 1.438.711,00
TOTAL LIQUIDACION A LA FECHA	\$ 3.600.850,00
INTERES CORRIENTE SEGÚN MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 488.124,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERES	\$ 4.088.974,00